

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-004-2015 (CONSULTORÍA AEROPUERTO EL DORADO II)

MATRIZ 1 - RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1.	DURÁN & OSORIO ABOGADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 10/03/2015	<p>1. Valor de cada contrato para acreditar la experiencia general y específica</p> <p>El Pliego de Condiciones, atendiendo a observaciones realizadas por algunos interesados, eliminó la regla según la cual "El monto de cada contrato acreditable deberá ser igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.", tanto para la experiencia general como para la experiencia específica.</p> <p>Respetuosamente, solicitamos a la Entidad reconsiderar dicha decisión, por cuanto, al eliminar el requisito de valor mínimo tanto para la experiencia general como para la experiencia específica, se está dejando sin filtro alguno el valor de los contratos admisibles como experiencia en Consultoría en Negocios de Aviación y, como consecuencia de ello, se pierde la intención de la Entidad de lograr que cada integrante de la estructura plural cuente con un mínimo de experiencia general adecuado al alcance del proyecto. (Ver respuesta de la Entidad a la observación No. 12 de PRICEWATERHOUSECOOPERS, en la que se rechazó la solicitud de que la experiencia general sólo se exigiera al Líder de la estructura plural.)</p> <p>En nuestro concepto la exigencia del valor mínimo de cada contrato debe permanecer tanto para la experiencia general como para la experiencia específica, como lo había determinado inicialmente la Entidad en el proyecto de pliego de condiciones, en tanto dicho requerimiento es perfectamente cónsono con el numeral 5.1., que prevé la asignación de puntaje por número de contrato: 3 contratos de experiencia específica - 300 puntos por cada uno. Eliminar dicho</p>	<p>Por tratarse de consultoría en temas estratégicos, financieros y legales, la Agencia considera que la forma como se ha solicitado la experiencia permite asegurar la idoneidad requerida para desarrollar el contrato por lo anterior no se acepta su solicitud.</p>	PLIEGO DE CONDICIONES - REQUISITOS DE EXPERIENCIA	TÉCNICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-004-2015 (CONSULTORÍA AEROPUERTO EL DORADO II)

MATRIZ 1 - RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>requisito tendría el efecto indeseable de que un contrato de 100 pesos otorgue el mismo puntaje que un contrato que sí sea comparable al del alcance del proceso. De allí la importancia del criterio del valor del 50% de presupuesto, como requisito de cada contrato acreditado.</p> <p>Si a pesar de lo acabado de señalar, la Entidad estima que no resulta necesaria tal exigencia para la experiencia específica, en atención al alcance y envergadura del proyecto, consideramos que lo mínimo razonable es que dicha exigencia permanezca para la experiencia general. Téngase en cuenta que una de las observaciones que llevaron a la Entidad a modificar dicho requisito para la experiencia específica, partía de la premisa de que dicho aspecto ya había sido objeto de evaluación en la experiencia general, verificación que desaparece con la eliminación del requisito para la experiencia general y para la experiencia específica. (2 Ver observación No. 46 realizada por BONUS.)</p> <p>Por todo lo anterior, muy respetosamente se solicita a la Entidad exigir un valor mínimo del presupuesto (50% o de al menos otro porcentaje similar) para cada contrato que se acredite como experiencia general y como experiencia específica o, por lo menos, un valor mínimo del presupuesto (50% o de al menos otro porcentaje similar), para cada contrato que se acredite como experiencia específica. Una alternativa a lo anterior, para el caso de la experiencia específica, sería definir la asignación de puntaje con fundamento en el valor de cada contrato.</p>			

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-004-2015 (CONSULTORÍA AEROPUERTO EL DORADO II)

MATRIZ 1 - RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
2.	DURÁN & OSORIO ABOGADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 10/03/2015	<p>2. Sección 9.05 de la Minuta de Contrato</p> <p>Con el fin de dejar clara la posibilidad del consultor que resulte adjudicatario del presente proceso, de participar en la estructuración del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública que integre el Aeropuerto Eldorado existente, con el proyecto Aeropuerto Eldorado, solicitamos respetuosamente que se incluya en la cláusula 9.05 de la Minuta del Contrato, un tercer inciso en el que se indique que la presente contratación no genera para el Consultor, ni para sus integrantes, inhabilidad o conflicto alguno para participar en la estructuración del proyecto, en el caso de ser aprobada su factibilidad, ni para participar en los procesos de contratación que a tal efecto tengan lugar.</p>	<p>Las causales de inhabilidad son taxativas en la Ley, por lo anterior la Entidad ha establecido en el numeral 1.8 del Pliego de Condiciones que "No podrán participar en este proceso, quienes se encuentren incurso en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Agencia.", en consecuencia le corresponderá al proponente analizar y declarar con la presentación de su oferta para cualquier proceso de selección que no se encuentra incurso en las inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de interés señalados en la Ley. De otra parte, respecto al conflicto de intereses, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto de Abril 28 de 2004, con ponencia del Magistrado Flavio Augusto Rodríguez Arce, estableció lo siguiente: "El conflicto de intereses: Es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta. 2.1 Noción. En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla. 2.2 Finalidad. El instituto del conflicto de intereses trata de impedir que prevalezca el interés privado del congresista sobre los intereses públicos, el cual, prevalido de su influencia, podría obtener provechos indebidos para sí o para terceros, es decir, evitar favorecer intereses que no sean los relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares. Se trata así de un asunto inherente al fuero interno del congresista, a un aspecto esencialmente subjetivo, el que de existir y no ser manifestado conforme al reglamento, da lugar a la recusación. 2.3 Fundamento. De allí que el fundamento del impedimento radica en que: a) el conflicto de interés</p>	CONTRATO	JURÍDICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-004-2015 (CONSULTORÍA AEROPUERTO EL DORADO II)

MATRIZ 1 - RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>afecta la transparencia de la decisión - para el caso, la motivación del voto -. En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley. Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda en duda cuál fue el interés dominante. b) En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público.2.4 Necesidad de análisis en cada caso particular: La Sala estima conveniente advertir que el tema, de por sí complejo, requiere para su tratamiento del análisis de cada caso concreto, pues la conducta humana admite de manera necesaria matices y, por tanto, el instituto del conflicto de intereses, al ser del resorte del fuero interno, debe ser valorado con especial cuidado para no vulnerar los derechos del congresista o hacer inanes los alcances de la ley." (Subrayas fuera de texto)</p> <p>Así las cosas, le corresponderá al proponente analizar y declarar con la presentación de su oferta que no se encuentra incurso en las inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de interés para participar en el proceso de selección, toda vez que es el proponente quien está llamado a analizar respecto de cada situación particular que se llegue a presentar si hay lugar a la configuración de la presentación del conflicto de interés, manifestándolo a la parte contratante y de ser el caso, a separarse inmediatamente del proceso contractual, cuando ocurre de manera sobreviniente.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la observación de modificar el Pliego de Condiciones.</p>		

MARZO 26 DE 2015

Revisó Aspectos Técnicos: Bernardo Bonilla Pinzón / Experto 7 / Gerencia Proyectos Aeroportuarios / Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó Aspectos Técnicos: Carlos Hernando Lasprilla / Gerente Proyectos Aeroportuarios / Vicepresidencia de Estructuración

Revisó Aspectos Jurídicos: Mayra Piedad León Vega / Contratista / GIT Estructuración / Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Aspectos Jurídicos: Diego Andrés Beltrán Hernández / Gerente GIT Estructuración / Vicepresidencia Jurídica